

RESOLUCIÓN No. 00156

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER55962 del 04 de diciembre de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con Nit. **860.037.171-1**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial ubicada en la Calle 63 A No 30-15 sentido Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 002190 del 13 de febrero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA, expidió la Resolución 5155 del 11 de agosto de 2009, por medio de la cual negó el Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial ubicado en la Calle 63 A No. 30 - 15 (Dirección Catastral) sentido Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de esta ciudad, la cual fue notificada de manera personal el 08 de septiembre de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** en calidad de autorizado de la sociedad.

Que mediante radicado 2009ER45851 del 15 de septiembre de 2009, estando dentro del término legal, la sociedad **VALTEC S.A.**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 5155 del 11 de agosto de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y lo establecido en el Informe Técnico 02371 del 09 de febrero de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, profirió la Resolución 3861 del 05 de mayo de 2010, por la cual se decidió confirmar la Resolución 5155 del 11 de agosto de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00156

Que posteriormente esta Secretaría revocó la Resolución 3861 del 05 de Mayo de 2010, y en su lugar procedió a otorgar el registro de Publicidad Exterior Visual, mediante la Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010, la cual fue notificada de manera personal el 3 de septiembre de 2010 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad.

Que mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011, la sociedad **VALTEC S.A.**, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830506884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 63 A No 30 - 15 sentido Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de esta ciudad y otros derechos.

Que mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011 la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830506884-8, informó acerca de la aceptación de la cesión del Registro otorgado a la sociedad **VALTEC S.A.**, mediante Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010.

Que mediante radicado 2012ER105424 del 31 de agosto de 2012 la sociedad **URBANA S.A.S.**, solicitó primera prórroga del registro otorgado mediante Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010, al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en Calle 63 A No 30 - 15 sentido Norte - Sur, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02453 del 29 de noviembre de 2013, por medio de la cual autorizó la cesión de derechos hecha por la sociedad **VALTEC S.A.**, a la sociedad **URBANA S.A.S**, ordenando tener a esta última como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial ubicado en la Calle 63 A No 30 - 15 sentido Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 09021 del 08 de octubre de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva de esta Secretaría emitió la Resolución 01818 del 06 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **URBANA S.A.S.** primera prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Calle 63 A No 30 - 15 sentido Norte - Sur, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2017, y con constancia de ejecutoria del 30 de agosto del mismo año.

Que mediante radicado 2015ER246566 del 09 de diciembre de 2015, la sociedad **URBANA S.A.S.** había solicitado registro nuevo de publicidad exterior para el elemento tipo Valla Tubular Comercial a ubicar en la Avenida 13 No. 84-94 sentido Sur-Norte de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. (Expediente SDA-17-2015-8887), no obstante, a través del radicado 2017ER135402 del 19 de julio de 2017, la precitada sociedad solicitó

RESOLUCIÓN No. 00156

que no se le diera trámite de registro nuevo, sino que se tramitara como un traslado del Registro 6486 del 03 de septiembre de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00489 del 18 de enero de 2018, el cual concluyó:

“(…)

2. OBJETO: *Evaluar técnicamente las solicitudes de registro nuevo y traslado con radicaciones Nos. 2015ER246566 del 09/12/2015 y 2017ER135402 del 19/07/2017 respectivamente, con el fin, de emitir concepto del elemento, con base en los documentos allegados por el solicitante y verificados en la visita.*

(…)

4. DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la visita técnica realizada, se evidencio que en el predio de la Calle 63 A No 30-15, no se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual con estructura tubular y registro otorgado por la SDA mediante Resolución No 6486 del 2010, el cual, actualmente se encuentra instalado en la dirección calle Avenida 13 No. 84-94 / Avenida carrera 20 No 83-96 (dirección catastral) sentido Sur – Norte.

(…)

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN No. 00156

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA 2: Vista de la nomenclatura del inmueble de la CALLE 63 No. 30 – 15.

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Con base en la documentación allegada para las solicitudes de registro nuevo y traslado con los radicados Nos 2015ER246566 del 09/12/2015 y 2017ER135402 del 19/07/2017 respectivamente, se determina que los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, ante esta Secretaría con la solicitud de traslado y actualización de registro, para su correspondiente revisión, cumplen y se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. Por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR trasladado e instalado en el predio ubicado en la Avenida 13 No. 84-96 / Avenida carrera 20 No 83-96 (dirección catastral) con orientación Sur - Norte, cumple las especificaciones y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, las solicitudes de actualización del registro nuevo y traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, compuesto de una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil, cimentación y tableros), son viables.

De acuerdo con la valoración estructural, cumple, por lo tanto, es estable y se sugiere al grupo jurídico de PEV otorgar el registro nuevo y autorizar el traslado del elemento evaluado, ya que cumplió con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.”

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 00156

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

RESOLUCIÓN No. 00156

II. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2015ER246566 del 09 de diciembre de 2015, recibo 3310996002.

RESOLUCIÓN No. 00156

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

(...)”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que frente a los radicados 2015ER246566 del 09 de diciembre de 2015 y 2017ER135402 del 19 de julio de 2017 allegados por la sociedad **URBANA S.A.S**, en los que solicitó registro nuevo para un elemento tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida 13 No.84-94 sentido Sur-Norte de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., y posteriormente adecuar a traslado dicha solicitud, es pertinente adelantar el estudio de carácter jurídico de las solicitudes referidas, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de registro y adecuación a traslado, y en

RESOLUCIÓN No. 00156

especial el Concepto Técnico 00489 del 18 de enero de 2018, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de registro presentada mediante el radicado 2015ER246566 del 09 de diciembre de 2015 y contenida en el expediente SDA-17-2015-8887, no había sido resuelta de fondo por esta Autoridad Ambiental, y que dentro de la misma se presentaron todos los documentos y estudios requeridos también para resolver las solicitudes de traslado, esta Secretaría accede a la petición de darle a la misma el trámite de traslado.

Que en visita realizada el 12 de enero de 2018, se logró constatar que el elemento tipo Valla Tubular Comercial que se encontraba en la Calle 63 A No. 30-15 de esta ciudad, y con Registro 6486 del 03 de septiembre de 2010, fue desmontado en su totalidad, conforme a la solicitud de traslado.

Que teniendo en cuenta que a través de la Resolución 01818 del 06 de agosto de 2017 fue prorrogado por 2 años más el Registro 6486 del 03 de septiembre de 2010, y que la misma cuenta con constancia de ejecutoria del 30 de agosto de 2017, se encuentra que el registro a trasladar será vigente hasta el 30 de agosto del 2019.

Que una vez revisada la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S**, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00489 del 18 de enero de 2018, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder traslado del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 00156

Que a través del numeral 1, del artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado artículo delegó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 6486 del 03 de septiembre de 2010, es decir, de la Calle 63 A No. 30-15 sentido Norte - Sur, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., a la Avenida 13 No. 84-94 y/o Avenida Carrera 20 No.83-96, sentido Sur-Norte de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a la contemplado en la Resolución 01818 del 06 de agosto de 2017; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro del elemeto publicitario del que trata este artículo, de acuerdo a lo autorizado en la resolución 01818 del 06 de agosto de 2017, tendrá vigencia hasta el 30 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que

RESOLUCIÓN No. 00156

puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No 22-48 de esta ciudad, en los términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de enero del 2018

RESOLUCIÓN No. 00156



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-17-2009-2158.

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/01/2018
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/01/2018
---------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------